

y los Virá dondey Condió pueda y deya, gane Reales Prohibiõnes
Ejecutoriã Mandamientos Zensuras y otros Despachos Reque
ra Contado aquien sea de dho y Combenos, Nuevo Tuzer y otras
Personas lo que y se apartie de lo que sea Conduzente y haga las
demas Diligenciã Judicial y Extra Judicial Conzernientes
hasta haver obtenido Sentenciã favorable que para todo lo dho
dho y lo Anexo y dependiente le Confere esta Ciudad tam
bavante y Cumplido Poder Como de dho se Requiere sin limita
zion con lo ynzidente y dependiente anexidades Conexidades
franca Libre y General Administracion facultad de Jurar y
Jurar y lo substituir para en quanto aparezer en juicio y no
enmas Revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo y con la
obligacion y Relecion necesaria queriendo todo lo Refexo fho.
por el dho Señor D.º Bartholome Parcia Ybaruen desde luego
lo aprueba y ratifica esta Ciudad con la obligacion de sus Propios
y Rentas havidos y por haver endevida forma de dho. y así lo otor
gacion Comotal Ciudad ante uno de los Escribanos de su Ayunta
miento a nueve de Enero de mil Setecientos Zinquenta y nueve
años siendo testigos Joseph Antonio Moreno Benabente Es.
de este dho Ayuntamiento. Pascual Martinez y Sabbado fey.
Portero de Sala. firmo la Justicia y dos Cavalleros Residentes Como
es Costumbre a todos los quales yo el Es.^{no} Doyfe Conozco

Yo Pedro de Rivas D.º Vico las Leonis Juan Figueras
y otros

Ante my
Joseph de Rivas
D.º Menduana

